

RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA EVACUAR TRASLADO, REALIZADA POR DON LUIS VIDAL ANGEL, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO REQ-010-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N°927

SANTIAGO, 23 de abril de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo REQ-010-2021; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos nuevos o de resoluciones de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 31 de marzo de 2021, mediante la Resolución Exenta N°742, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA bajo el rol REQ-010-2021, y confirió traslado a don Luis Vidal Angel, en su calidad de titular del proyecto “Matadero El Corralillo”, otorgando un plazo de 15 días hábiles para que hiciera valer las alegaciones, observaciones o pruebas que se estimen necesarias. La notificación de dicha resolución fue realizada con fecha 1 de abril de 2021, a través de correo electrónico, por tanto, el plazo para evacuar traslado vence el día viernes 23 de abril de 2021.

4° Que, con fecha 15 de abril de 2021, encontrándose dentro de plazo para evacuar respuesta, don Luis Vidal Angel, en su calidad de titular del proyecto, presentó una solicitud de ampliación del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°742, señalando que: “(...) Se solicita extensión en el plazo de respuesta para revisar y recopilar los antecedentes solicitados (...). En este contexto como empresa nos encontramos revisando las observaciones e iniciando un proceso de regularización de tal situación”.

5° Que, para resolver lo solicitado, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6° Que, en la especie, (i) se solicitó un plazo adicional sin determinación del número de días que se requiere, por lo cual, se entenderá que el titular requiere del máximo legal, (ii) las circunstancias aconsejan aceptar dicha solicitud por cuanto la SMA requiere contar con la totalidad de la información solicitada, y entendiendo que para la entrega de todos los antecedentes se requiere un trabajo de compilación, (iii) no se perjudican derechos de terceros al conceder la ampliación, y (iv) tanto la solicitud como su resolución se producen antes del vencimiento del plazo original.

7° Que, por lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a don **LUIS VIDAL ANGEL**, un aumento de plazo para dar respuesta al traslado otorgado en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-010-2021, efectuado mediante la Resolución Exenta N°742, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: PLAZO. Los antecedentes requeridos en la resolución Exenta N°742, de 2021, de la SMA, deberán ser presentados dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado (23 de abril de 2021). Por lo tanto, **deberá darse respuesta el día martes 4 de mayo de 2021.**

TERCERO: FORMA Y MODO DE EVACUAR EL TRASLADO CONFERIDO. En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinente acompañar a este procedimiento,

deben ser enviadas desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “**Evacúa Traslado REQ-010-2021**”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*we transfer, googledrive, etc.*), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/TCA/BOL

Notificación por correo electrónico:

- Don Luis Vidal Angel, titular del proyecto “Matadero El Corralillo”, Correo electrónico: luisvidalangel@hotmail.com

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Exp. N°9.054/2021



Código: 1619207818965
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>